

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 147.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 24 del corriente la siguiente real disposicion.

La Reina, á propuesta de la Comision central de monumentos históricos y artísticos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones que deben observarse por las Comisiones provinciales de los mismos monumentos.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion de las Comisiones.

Artículo 1.º Establecidas las comisiones en todas las provincias, como se manda por la real orden de 13 de junio último, su primera atencion será la de dividirse en *Secciones* con el objeto de simplificar los trabajos.

Art. 2.º Las secciones serán tres y abrazarán los ramos siguientes:

- 1.º Biblioteca -- Archivos.
- 2.º Esculturas -- Pinturas.
- 3.º Arqueologia -- Arquitectura.

Art. 3.º La seccion primera entenderá en la formacion de los Archivos y de las Bibliotecas, cuidando de aumentarlos con los manuscritos y obras que vayan adquiriéndose.

Art. 4.º La seccion segunda tendrá á su cargo la inspeccion de Museos de pintura y

escultura, siendo de su incunvencia el proponer las mejoras que deban introducirse en dichos establecimientos.

Art. 5.º La seccion tercera cuidará de promover escabaciones en los sitios en donde hayan ecsistido famosas poblaciones de la antigüedad, escitando el celo y patriotismo de los eruditos y anticuarios: recogerá cuantas monedas, medallas, noticias y otros objetos antiguos puedan encontrarse, los clasificará oportunamente, y atenderá, en fin, á la conservacion de aquellos edificios cuyo mérito los haga acreedores á semejante distincion.

Art. 6.º Apesar de ser privativo de cada seccion el ocuparse en estos ramos separadamente para que todos los pasos dados por las comisiones lleven el sello de la madurez, no podrá ninguna seccion proceder por sí en ningun asunto, sin anuencia ó acuerdo de la comision.

CAPITULO II.

De los trabajos de las secciones.

SECCION. 1.ª

Art. 7.º Las principales obligaciones de esta seccion son las prevenidas en la real orden de 13 de junio en las atribuciones 4.ª y 5.ª del artículo 3.º exceptuando la parte que tiene relacion con los Museos.

Art. 8.º Para lograr este objeto cumplidamente, se pondrán las comisiones de acuerdo con los encargados de Amortizacion, procurando reunir todos los códices, manuscritos y demas documentos que tengan re-

lacion con las ciencias, la historia y la literatura.

Art. 9.º Cuando en un archivo ó biblioteca ecsista aun índice ó catálogo de los manuscritos ó libros que en él se conservaron hasta la esclaustracion de los regulares, se ecsaminará detenidamente, se anotará la diferencia que se encontrare y se dará parte de ello al Gobierno.

Art. 10. En caso de adquirirse alguna noticia del paradero de los documentos que se hayan estraviado, se procederá con la mayor reserva y solicitud á recuperarlos, como se previene en la disposicion 2.ª del artículo 3.º de la real orden arriba mencionada, poniendo en conocimiento del Gobierno las circunstancias que hayan concurrido á la usurpacion ó estravío de cualquier otro género.

Art. 11. Recogidos y clasificados por épocas y materias los documentos, manuscritos y códices, de que se habla en el art. 10, se formarán *memorias* en que se dé noticia del nombre y vida de los autores, se califique el mérito de cada cual y se señalen las relaciones que puedan tener con la historia de los hechos y de las letras. Estos trabajos se remitirán directamente á la Comision central para que pueda utilizarlos como mejor convenga.

Art. 12. Siendo una de las principales atenciones del Gobierno crear bibliotecas que puedan dar impulso á la ilustracion del pais, cuidarán las comisiones de reunir en un solo local cuantos libros pertenezcan á la Nacion, separándolos por materias y formando con arreglo á esta clasificacion los correspondientes índices.

SECCION SEGUNDA.

Art. 13. Tendrá esta seccion como uno de sus mas importantes deberes el evitar que se prolongue por mas tiempo el abandono en que ha estado este género de preciosidades artísticas por espacio de algunos años.

Art. 14. Estará á su cargo el dar cumplimiento á las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª del art. 3.º de la real orden de 13 de junio, en cuanto tenga relacion con el ramo que se pone á su cuidado.

Art. 15. Pedirá para ello á los encargados de Amortizacion los inventarios que se estendieron al encargarse de los bienes nacionales y practicará las mismas diligencias que respecto á los códices &c., se previenen

en los artículos 9 y 10 de estas instrucciones, apelando á la autoridad de los tribunales en caso de poner resistencia á sus invitaciones los que tuvieren algun objeto usurpado.

Art. 16. Recogerá cuantas noticias tengan relacion con los monumentos que por su antigüedad ó mérito artístico deban conservarse; y la comision en vista de ellas propondrá al Gefe político cuanto juzgare oportuno, elevándolo este al Gobierno de S. M. siempre que no sea de grande urgencia el salvar de la ruina algun objeto importante. Cuando esto aconteciere, deberá ejecutarse lo que la comision juzgare mas conveniente.

Art. 17. En los puntos en donde no hubiere Museos, reunirán las comisiones en un local seguro cuantos lienzos, estatuas, relieves y demas obras de talla recojan hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo mas conveniente.

Art. 18. Para evitar que los usurpadores de cuadros u otros objetos puedan enganarlos llevándolos al extranjero, cuidarán las comisiones por medio de la Seccion segunda de que no se despache guia alguna de este género de mercadería por los Administradores de Aduanas sin que antes haya sido reconocida por tres profesores y sin que se presenten testimonios en que se acredite su procedencia.

Art. 19. Cuando esta fuere incierta ó sospechosa, quedarán los cuadros en poder de las comisiones, hasta que los interesados prueben su derecho, lo cual habrá de verificarse en el espacio de treinta dias.

Art. 20. Todos los cuadros que se recojan y los que ahora ecsisten en los Museos serán sellados en el reverso por las comisiones con esta inscripcion: *Comision de Monumentos artísticos de la provincia de.....* cuidando que este sello no perjudique en nada á la pintura. Y en el catálogo que haya de formarse, según se manda por la disposicion 4.ª del art. 3.º de la real orden mencionada, se espresará la procedencia de cada produccion, con nota del día en que fue adquirida. Esta disposicion será estensiva á la Seccion primera.

Art. 21. Los catálogos serán metódicos y razonados, esto es, separando los cuadros por escuelas y poniendo un breve juicio sobre cada uno.

Art. 22. Remitirán las comisiones eslos catálogos á la central, asi como tambien una nota de los objetos recogidos anualmen-

te, además del resumen que expresa el artículo 8.º de la real orden citada.

SECCION TERCERA.

Art. 23. Para llevar á cabo las disposiciones contenidas en el artículo 5.º de estas instrucciones, observará la seccion tercera las siguientes:

1.ª Corresponderá con las Academias y particulares que entiendan ó hayan entendido en trabajos de escavaciones, estimulándolos á continuarlos.

2.ª Nombrará personas, si ya no las tuviere en su seno, que puedan encargarse de la direccion de dichas escavaciones, é intervengan todos los objetos descubiertos poniéndolos en poder de la comision.

3.ª Recogerá por cuantos medios le sean posibles las lápidas, vasos, vasijas, monedas, medallas y otros objetos de antigüedad, reuniéndolos en el mismo local donde esté establecido el Museo y clasificándolos por épocas. Las épocas principales serán: época Fenicia, época Céltica, época Griega, época Romana, Púnica, época Bárbara, época Arabe y época del renacimiento.

4.ª Clasificados en esta forma los objetos de arqueologia, formará el correspondiente catálogo de ellos.

5.ª Se informará detenidamente de los monetarios y demas gabinetes arqueológicos que ecsistieren en cada provincia y notará el número de monedas y objetos que encierren, dando parte de ello al Gobierno de S. M. para que este tenga presentes estos datos en la formacion de estadísticas.

Art. 24. Cumplirá esta seccion exactamente con la primera cláusula de la disposicion primera del art. 3.º de la real orden de junio, y tendrá á su cargo el desempeñar los trabajos que señalan las atribuciones tercera y sesta del mismo artículo, en cuanto tenga relacion con la parte arquitectónica.

Art. 25. Siempre que algun edificio se halle en mal estado é interese á las artes y á la historia el conservarlo, propondrán las comisiones oyendo á la seccion tercera los medios de repararlo, para que sean elevados al conocimiento del Gobierno por el Gefe político.

Art. 26. Estas reparaciones se harán bajo la direccion de la 3.ª seccion que deberá contar en su seno algun profesor de arquitectura, pero sin apartarse del dictamen de la comision.

Art. 27. Las descripciones y dibujos que se hicieren de los monumentos que no sean susceptibles de traslacion, serán remitidos á la comision central, que procurará darles publicidad oportunamente.

Art. 28. Podrán reunirse las secciones siempre que lo ecsija el buen desempeño de los trabajos que se ponen á su cuidado.

Art. 29. Las comisiones celebrarán sesion semanalmente, sien lo presididas en caso de faltar el Gefe político por la persona que este haya designado anticipadamente y en los casos que alguna seccion lo reclame para hacer alguna consulta extraordinaria.

Art. 30. Harán las comisiones por medio de un individuo de su seno una visita anual á todos los pueblos de sus provincias respectivas para vigilar sobre la conservacion de todos los monumentos que no puedan trasladarse y proveer lo mas conveniente á este objeto. Las comisiones señalarán los honorarios que deberán satisfacerse á dicho individuo, durante el tiempo de su permanencia fuera de la capital.

Art. 31. Como el Gobierno de S. M. se propone estimular por todos conceptos el patriotismo de los amantes de las letras y de las artes, se hará una mencion honorífica en la *Memoria anual*, que escribirá la comision central de aquellos sujetos, cuyo celo los haya hecho distinguirse en los trabajos de las comisiones.

Art. 32. Cuando los servicios prestados sean de tal consideracion que merezcan ser premiados de otro modo, el gobierno de S. M. se propone tambien hacerlo dignamente.

CAPITULO TERCERO.

De las obligaciones de los alcaldes de los pueblos respecto á las comisiones de monumentos históricos y artísticos.

Art. 33. Para que no sean infructuosos los trabajos de las comisiones quedan los alcaldes de los pueblos obligados á observar las disposiciones siguientes.

1.ª Suministrar cuantas noticias les sean pedidas por la comision, respecto á cualquiera de los ramos de su instituto, asociándose para desempeñar este cometido á los curas párrocos (de cuyo celo espera mucho el gobierno de S. M.) asi como para cumplir con las demas obligaciones que expresa el presente capítulo.

2.ª Coadyuvar por cuantos medios esten á su alcance al logro de lo dispuesto en los

artículos 9, 10 y 15 de estas Instrucciones, bajo su responsabilidad mas estrecha.

3.ª Ausiliar á los encargados de las comisiones en cualquiera obra de traslacion ú otra semejante.

4.ª Retener los lienzos, códices, escrituras, estátuas y otros objetos de artes de sospechosa procedencia que se encuentren en su jurisdiccion, dando parte á las comisiones para que estas acuerden lo mas conveniente con arreglo á los artículos 18 y 19 del capítulo anterior.

5.ª Recoger todos los fragmentos de lápidas, estátuas, columnas, medallas, vasos y otros objetos de antigüedad que se descubrieren en su término y remitirlos á las comisiones, espresando el lugar en donde fueron hallados. Cuando el objeto encontrado esté fijo en el suelo ó sea de tal magnitud que pueda peligrar removiéndolo, no se procederá á tomar medida alguna sin anuencia de la comision provincial, que determinará lo mas conveniente.

6.ª Vigilar por la conservacion de aquellos edificios, cuadros y esculturas que existan aun en las Iglesias de los conventos habilitadas para parroquias ó ayudas de tales, poniendo en conocimiento de las comisiones cualquiera novedad que en esta parte ocurra.

7.ª Estimular á los hombres estudiosos que residen en los pueblos de su jurisdiccion para que se dediquen á estos trabajos.

Art. 34. Los alcaldes y curas párrocos que llevados de un verdadero patriotismo se distinguieren en el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo asi á ilustrar las glorias de su patria, serán acreedores á las recompensas honoríficas que se indican en los artículos 31 y 32. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y con especialidad de los Sres. alcaldes y curas párrocos á quienes en parte incumbe su cumplimiento. Palencia 31 de julio de 1844. = Agustín Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El dia 8 del corriente mes y hora de las doce y media de su mañana se subastarán en la Secretaria de la Intendencia de esta provincia las obras de primera necesidad que han de ejecutarse en el edificio convento de monjas Claras de Calabazanos y que por menor constan del presupuesto formado al intento, abanzadas en 8552 rs., bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Las personas que quieran interesarse en las citadas obras se presentarán el dia y hora señalados. Palencia 2 de agosto de 1844. = José de Lezameta. = Insértese, Inguanzo.

Se arriedan pastos para ganado lanar y vacuno, tanto por temporada y verano como de invierno en la Dehesa de Villandredo y en el Coto del Moral. Las personas que quisieren tratar en ellos podrán dirigirse en esta ciudad á su dueño, calle de Barrio nuevo número 17, y en Paredes á D. Pedro Nieto. = Insértese, Inguanzo.

Quien hubiese hallado un saco lleno de libros impresos y manuscritos que se extravió en la noche del 30 de julio último desde la Calle Mayor á la de Zapata, propio de D. Mariano de la Cruz, se servirá entregárselos al redactor de este periódico D. Gervasio Santos, quien se lo agradecerá y satisfará su hallazgo. = Insértese, Inguanzo.

El dia 26 de julio último se extravió una mula burreña en el campo de Villamuriel de Cerrato, de las siguientes señas: seis cuartas y media poco mas ó menos de alzada, algunos lunares blancos en el costillar. La persona que sepa de su paradero se servirá presentarla en dicha villa á su dueño Mariano Bernal, quien pagará los gastos y su hallazgo. Insértese, Inguanzo.